



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-451
30 de abril de 2024

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, el artículo 5° del Acuerdo CSJBOA23-196 del 15 de diciembre de 2023, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Por oficio recibido el 18 de abril de 2024, la doctora Shirley Walters Álvarez, magistrada del Tribunal Superior del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, solicitó el disfrute de compensatorios por atender el turno de disponibilidad de habeas corpus durante el período de vacancia judicial de fin de año del 2023, comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2024, con el fin de ser disfrutado del 15 al 24 de julio del corriente año.

Manifestó la funcionaria judicial que para los días 18 y 24 de julio de 2024, se encontrará en turno de disponibilidad para la atención de solicitudes de habeas corpus, el cual será asumido por el doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para lo cual allegó oficio suscrito por ambos magistrados.

Así mismo, el día 18 de abril de 2024 presentó certificación de la misma fecha, en la que consta que *“(…) durante el turno referido permanecí en disponibilidad en forma mixta, presencial y por trabajo en casa, mediante el uso de las herramientas tecnológicas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, fundamentalmente la plataforma Tyba, el correo institucional del Despacho, reporte al SIERJU y el aplicativo WhatsApp”*.

El artículo 2° del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

El artículo 3° de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

El artículo 5° del Acuerdo CSJBOA23-196 del 15 de diciembre de 2023, señala que *“El funcionario en turno tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la Seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, antes de la culminación del año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, el magistrado en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada. PARÁGRAFO: Los compensatorios del empleado que lo acompañe, serán concedidos mediante acto administrativo por los señores magistrados, dentro del año judicial 2024.”*.

Analizada la solicitud promovida por la doctora Shirley Walters Álvarez, se observa que fue presentada con la antelación debida; el compensatorio se disfrutará antes de la culminación del año 2024; y la funcionaria asistió de forma presencial al despacho los días hábiles, y en los inhábiles y fines de semana ejerció el turno a través de los medios

digitales disponibles, conforme a la certificación de asistencia allegada.

Que en atención a que la solicitud cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el artículo 5° del Acuerdo CSJBOA23-196 del 15 de diciembre de 2023, resulta procedente acceder a la misma y en consecuencia autorizar su disfrute.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el disfrute de compensatorio para los días 15 al 24 de julio de 2024, por el turno de disponibilidad de habeas corpus asumido durante el período de vacancia judicial comprendido entre el 1° al 10 de enero de 2024, solicitado por la doctora Shirley Walters Álvarez, magistrada del Tribunal Superior del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3°: Comunicar la presente decisión a la interesada, a la presidencia del Tribunal Superior del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y a la Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de San Andrés Isla.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
PRESIDENTE

IELG /BJDH